

# Boletín Oficial

## Balear.

### N.º 4078.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

##### Circular.

Ilmo. Sr: Enterada S. M. la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en la Direccion general de Aduanas con motivo de haber providenciado el Juez de primera instancia de Hacienda de Algeciras, al dictar sentencia en las causas seguidas en aquel Juzgado contra Juan Joaquin Rodriguez Rivero y José Dorado Cortijo, por defraudacion y contrabando, que en los casos de no incurrir en comiso los trasportes ó cualesquiera otros efectos pertenecientes á los reos, no procedan las Juntas administrativas á entregarlos á estos, sino que los dejen á disposicion del Juzgado, bajo la responsabilidad personal de los individuos de dichas Juntas, cuyo proveido fué expresamente confirmado por la Sala de la Audiencia de Sevilla, que conoció de los recursos de apelacion interpuestos por los encausados al dictar las sentencias que causaron ejecutoria:

Vistos los artículos 24, 25, 26 y 57 del Real decreto de 20 de Junio de 1852, la Real orden de 23 de Mayo de 1853, el art. 194 de las Ordenanzas generales de Aduanas y la Real orden de 2 de Junio último:

Considerando que los citados artículos 24 y 25 del expresado Real decreto de 20 de Junio determinan y señalan las cosas y efectos que incurrir en comiso; exceptuando expresamente de ser comprendidos en esta pena las cosas ó efectos pertenecientes á un tercero, ó que perteneciendo al reo, no están comprendidos en la penalidad de la ley;

Considerando que la Real orden de 23 de Mayo de 1853, interpretando auténticamente el art. 25 citado, declaró que no procedía el comiso de las caballerías aprehendidas con mercancías de lícito comercio decomisadas por defraudacion de derecho:

Considerando que las Juntas admi-

nistrativas fueron creadas por el artículo 57 de dicho Real decreto de 20 de Junio, con el objeto de determinar si ha ó no lugar al comiso, segun las prescripciones del mismo decreto, para que la distribucion del premio á los aprehensores se verifique con prontitud.

Considerando que dichas Juntas se extralimitarian de sus facultades, acordando la retencion á disposicion de los Juzgados de cosas ó efectos no comisables segun el repetido Real decreto, puesto que solo las toca aplicar interinamente las disposiciones de este:

Considerando que las Juntas, como cuerpos meramente administrativos que ejercen sus funciones con entera independencia de los Tribunales, no están sujetas á responsabilidad alguna ante ellos mientras obren dentro de la esfera de sus atribuciones:

Considerando que la responsabilidad que se ha pretendido exigir á las Juntas administrativas es contraria á lo terminantemente dispuesto por los reglamentos de la Administracion, los cuales no pueden ser alterados por los Tribunales sin invadir la Autoridad judicial las atribuciones del orden administrativo.

Considerando que el art. 494 de las Ordenanzas de Aduanas prohíbe expresamente que las Juntas retengan por ningun concepto las mercancías que segun las disposiciones de dichas Ordenanzas (que son las mismas del Real decreto de 20 de Junio) no incurrir en comiso, cuya prohibicion se halla confirmada por Real orden de 2 de Junio último:

Considerando que el motivo en que están fundadas estas disposiciones es el respeto que merece la propiedad particular, cuando con ella no se han defraudado los intereses generales del Estado, puestos bajo la salvaguardia de la Administracion:

Oidas la Asesoría general de este Ministerio y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Es-

tado, se ha servido S. M. disponer, de conformidad con su dictámen, que se recuerden á V. S., como de su Real orden lo ejecuto, las disposiciones del Real decreto de 20 de Junio de 1852 y demas citadas; y que se encargue á los Promotores de Hacienda y Fiscales de las Audiencias entablen los recursos oportunos contra los autos y sentencias que impongan responsabilidad á los Vocales de las Juntas administrativas por no retener los trasportes y efectos que no incurran en comiso ó resuelvan las causas en desacuerdo con las disposiciones antes mencionadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Octubre de 1858.—Salaverría.—Señor Regente y Fiscal de la Audiencia de.....

#### MINISTERIO DE ESTADO.

##### Direccion de Comercio.

Segun participa á este Ministerio el Ministro residente de S. M. en Santiago de Chile, ha sido declarado puerto mayor, con arreglo á la ley sancionada por el Presidente de la República en 31 de Agosto, el puerto de Tomé en la provincia de Concepcion.

Lo que se anuncia para conocimiento del comercio y de las personas á quienes pueda interesar.

(Gaceta del 11 de noviembre.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente de la subasta celebrada en esa Direccion general para contratar el servicio de conducciones marítimas de sal en la Península é Islas Baleares; y enterada

S. M., se ha dignado aprobar el remate á favor de D. José de la Puente, como mejor postor, por el precio de 4 reales 40 cént. quintal castellano, y con sujecion á las condiciones publicadas en la *Gaceta* de 30 de Setiembre último, encargando en su consecuencia á esa Direccion general adopte las disposiciones necesarias para el cumplimiento de este contrato.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1858.—Salaverría.—Sr. Director general de Rentas Estancadas.

#### MINISTERIO DE ESTADO.

El 29 de Octubre proximo pasado el Excmo. Sr. D. Xavier de Istúriz tuvo la honra de entregar á S. M. la Reina del Reino-Unido de la Gran-Bretaña é Irlanda, en su castillo de Windsor y en audiencia privada, la Carta Real que le acredita en clase de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. la Reina nuestra Señora en aquella corte.

El Representante de S. M. manifestó en breves frases los vivos deseos que animan á la Reina (q. D. g.) por la prosperidad de S. M. Británica y la conservacion de las relaciones de amistad y buena inteligencia entre las dos naciones. S. M. la Reina Victoria se dignó contestar con la benevolencia que le es propia, expresando iguales sentimientos. S. M. se enteró asimismo con vivo interes acerca de la salud de nuestra Soberana, del Principe de Asturias y de toda la Real familia.

(Gaceta del 13 de noviembre.)

TARIFA de precios máximos para la explotación de la sección segunda del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Leon y Ponferrada.

	PRECIOS.					
	De peaje.		De transporte.		TOTAL.	
	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.	Rs. vn.	Cénts.
<b>POR CABEZA Y KILÓMETRO.</b>						
<b>VIAJEROS.</b>						
Carruajes de primera clase. . . . .	0	28	0	12	0	40
Idem de segunda. . . . .	0	20	0	10	0	30
Idem de tercera. . . . .	0	12	0	06	0	18
<b>GANADOS.</b>						
Bueyes, vacas, toros, caballos, mulas, animales de tiro. . . . .	0	28	0	12	0	40
Terneritas y cerdos. . . . .	0	10	0	05	0	15
Corderos, ovejas y cabras. . . . .	0	05	0	05	0	10
<b>POR TONELADA Y KILÓMETRO.</b>						
<b>PESCADO.</b>						
Ostras y pescado fresco con la velocidad de los viajeros. . . . .	1	15	0	75	1	90
<b>MERCADERIAS.</b>						
<i>Primera clase.</i> Fundición moldeada, hierro y plomo labrado, cobre y otros metales labrados ó en bruto, vinagre, vinos, bebidas espirituosas, aceite, algodones, lanas, madera de ebanistería, azúcares, café, especias, drogas, géneros coloniales y objetos manufacturados. . . . .	0	40	0	25	0	65
<i>Segunda clase.</i> Granos, semillas, harinas, sal, cal, yesos, minerales, coque, carbon de piedra, leña, tablas, maderas de carpintería, mármol en bruto, sillería, betunes, fundición en bruto, hierro en barras ó palasto, plomo en galápagos. . . . .	0	30	0	25	0	55
<i>Tercera clase.</i> Piedras de cal y yeso, sillares, piedra molinar, grava, guijarros, arenas, tejas, ladrillos, pizarras, estiércol y otros abonos, piedra de empedrar y materiales de toda especie para la construcción y conservación de los caminos. . . . .	0	25	0	25	0	50
<b>OBJETOS DIVERSOS.</b>						
Wagon, coche ú otro carruaje destinado al transporte por el camino de hierro que pasa vacío, y máquina locomotora que no arrastra convoy. . . . .	0	35	0	30	0	65
Todo wagon ó carruaje, cuyo cargamento en viajeros ó mercaderías no dé un peaje al menos igual al que producirían estos mismos carruajes vacíos, se considerará para el cobro de este peaje como si estuviera vacío. . . . .						
Las máquinas locomotoras pagará como si no arrastrasen convoy, cuando el convoy remolcado, ya sea de viajeros ó ya de mercaderías, no produzca un peaje igual al que produciría la máquina con su tender. . . . .						
<b>POR PIEZA Y KILOMETRO.</b>						
Carruajes de dos ó cuatro ruedas con una testera y una sola banqueta. . . . .	0	55	0	44	0	99
Carruajes de cuatro ruedas con dos testeras y dos banquetas en el interior. . . . .	0	70	0	50	1	20
(Si el transporte se verifica con la velocidad de los viajeros la tarifa será el doble.)						
En este caso dos personas podrán viajar sin suplemento de tarifa en los carruajes de una banqueta, y tres en los de dos: los que pasen de este número pagarán la tarifa de los asientos de segunda clase.						

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de los derechos de esta tarifa.

1.<sup>a</sup> La percepción será por kilómetros, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.<sup>a</sup> La tonelada es de mil kilogramos, y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.<sup>a</sup> Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad que los viajeros pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa. Lo mismo se entenderá respecto de los caballos y ganados.

4.<sup>a</sup> La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor. En el caso de que la Empresa conceda rebaja en estos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujeta á las reglas establecidas para las demás rebajas. Las reducciones hechas en favor de indigentes, no estarán sujetas á la disposición anterior.

La empresa podrá en cualquier tiempo reducir los precios fijados en esta tarifa; pero habiéndose de anunciar las reducciones con 15 días de anticipación al en que han de comenzar á regir dará conocimiento de ellas al Gobierno un mes antes para que sean examinadas y publicadas con las formalidades debidas. Las rebajas de tarifa se harán provisionalmente sobre el peaje y el transporte.

5.<sup>a</sup> Todo viajero cuyo equipaje no pese mas de 30 kilogramos, solo pagará el precio de su asiento.

6.<sup>a</sup> Las mercaderías, animales y otros objetos no señalados en la tarifa se considerarán, para el cobro de derechos, como de la clase con que tengan mas analogía.

7.<sup>a</sup> Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables.

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese mas de 4,500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese mas de tres mil kilogramos. Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará la mitad mas por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen mas de cinco mil kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen mas de ocho mil, exceptuándose de esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el paso de estas masas indivisibles ó carruajes, tendrá obligación de consentirlo tambien durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.<sup>a</sup> Tampoco se aplicarán los precios fijados en esta tarifa:

Primero. A todos los objetos que, no estando expresados en ella, no pesen, bajo el volumen de un metro cúbico, 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrados; al plaqué, de oro ó de plata, al mercurio y á la platina, á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de re-

mesas que pesen juntas mas de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos mencionados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno, á propuesta de la Empresa.

Pasando de 50 kilogramos el precio de una bala, será 0,30 rs. por kilómetro, sin que pueda bajar de 2 rs. cualquiera que sea la distancia recorrida.

9.<sup>a</sup> En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas mas adelante, la Empresa se obliga á ejecutar con cuidado, exactitud y con la velocidad estipulada, el transporte de viajeros. Los animales, géneros y mercaderías de cualquiera especie, serán transportados en el orden de su número de registro.

10. En los precios fijados en esta tarifa, están incluidos todos los gastos accesorios. Por ningun concepto se podrá percibir derecho alguno bajo la denominación de carga, descarga, registro ni ninguna otra en los apostaderos y estaciones del camino de hierro. Tampoco podrá cobrarse nada por el almacenaje, á no ser que los efectos y mercaderías transportados por el ferrocarril, permanezcan, por causa de sus dueños ó consignatarios, en las estaciones ó apostaderos mas tiempo del necesario para ser conducidos á otros puntos, en cuyo caso propondrá la Empresa cada año, á la aprobación del Gobierno; un reglamento en que se fijen los precios y el servicio de depósito y almacenaje.

11. Los que mandan ó reciben las remesas, tendrán la libertad de hacer por sí mismos y á sus expensas la comisión de sus mercaderías y el transporte de estas desde sus almacenes al camino de hierro y vice versa, sin que por eso la Empresa pueda dispensarse de cumplir con las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la empresa hiciere algun convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente, con uno ó muchos de los que remesan, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo piden.

13. Los militares y marinos que viajen aisladamente por causa del servicio ó para volver á sus hogares después de licenciados, no pagarán por sí y sus equipajes mas que la mitad del precio de tarifa. Los militares que viajen en cuerpo no pagarán mas que la cuarta parte de la tarifa por sí y sus equipajes. Si el Gobierno necesitase dirigir tropas ó material militar ó naval por el camino de hierro, la Empresa pondrá inmediatamente á su disposición, por la mitad del precio de tarifa, todos los medios de transporte establecidos para la explotación del camino. Los Ingenieros y agentes del Gobierno destinados á la inspección y vigilancia del camino de hierro, serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, así como tambien los empleados encargados de las líneas telegráficas del Estado.

Madrid 3 de noviembre de 1858.—Aprobado por S. M.—Corvera.—Es copia.—El Director general, José Francisco de Uría.

RELACION del material que podrá importarse del extranjero para la sección segunda del ferrocarril de Palencia á la Coruña, comprendida entre Leon y Ponferrada, con opción á la exención de derechos que prescribe el art. 20, párrafo quinto de la ley general de Ferrocarriles.

Número.	EFFECTOS.	Peso total. Toneladas.	Valor de la unidad. Rs. vn.	TOTAL. Reales vellon.
<i>Material para replanteos, estudios etc.</i>				
5	Teodolitos con sus tripodes.	»	3.000	15.000
8	Niveles de aire con id.	»	3.000	24.000
4	Sestantes.	»	500	2.000
4	Eclímetros.	»	1.200	4.800
80	Cintas.	»	100	8.000
50	Cadenas.	»	80	4.000
2	Pantógrafos.	»	1.500	3.000
6	Transportadores.	»	500	3.000
40	Miras.	»	300	12.000
80	Estuches de dibujo.	»	500	4.000
100	Docenas lapiceros.	»	20	2.000
100	Cajas de plumas.	»	10	1.000
200	Porta-plumas.	»	1	200
50	Corta-plumas y raspadores.	»	15	750
50	Barras de tinta de China.	»	10	500
40	Tacillas.	»	3	120
10	Cajas de colores.	»	100	1.000
500	Gomas para borrar lápiz y tinta.	»	1	500
10	Reglas metálicas.	»	200	2.000
20	Cajas de chinches.	»	50	1.000
100	Rollos de papel cuadriculado.	»	400	40.000
100	Idem de dibujo.	»	300	30.000
200	Idem de papel tela.	»	300	60.000
50	Resmas de idem de escribir de varias clases.	»	100	5.000
20	Juegos de escuadras y plantillas de curvas.	»	100	2.000
100	Libros rayados para el campo, oficina etc.	»	40	4.000
<i>Material auxiliar para las construcciones.</i>				229.870
5.000	Zapapicos	»	22	110.000
6.000	Azadones.	»	22	132.000
6.000	Palas.	»	24	144.000
25	Fraguas portátiles con sus útiles.	»	1.000	25.000
25	Ayunques.	»	400	10.000
30.000	Metros de mecha para barrenos.	»	1	30.000
2.500	Carretillas y ruedas para id.	»	50	125.000
500	Toneladas de carriles por vía provisional con sus coginetes, clavazon etc.	500	800	400.000
250	Wagones para transporte de tierras con todos sus accesorios.	»	3.000	750.000
	Grasa para id	35	6.000	210.000
70	Pares de ruedas de repuesto para los mismos con sus ejes.	»	1.000	70.000
5	Aparatos de sondeo.	»	2.000	10.000
60	Bombas para agotamientos.	»	7.000	420.000
15	Martinetes para clavar pilotes con sus tornos, machinas etc.	»	6.000	90.000
8	Máquinas de vapor locomóviles.	»	4.000	32.000
8	Gruas.	»	40.000	320.000
40	Tornos con juegos de trócolas.	»	3.000	120.000
40	Gatos de hierro de doble movimiento.	»	1.000	40.000
40	Idem de movimiento sencillo.	»	600	24.000
4	Básculas para pesar carros.	»	10.000	40.000
200	Toneladas de hierro forjado en barras de diferentes clases y dimensiones.	200	1.000	200.000
200	Toneladas de hierro fundido en lingotes para diversos usos.	200	600	120.000
50	Toneladas de acero para composiciones de herramientas.	50	2.500	125.000
40	Toneladas de plomo.	40	2.000	80.000
30	Toneladas de clavazon y tornillaje de diferentes tamaños.	30	1.400	42.000
	Útiles y herramientas diversas.	»	»	100.000
2.000	Toneladas de carbon de piedra.	2.000	160	320.000
2.000	Idem de coque.	2.000	200	400.000
				4.489.000
<i>Material para puentes, estaciones y casillas.</i>				
15	Tramos de palastro para puentes con todos sus accesorios.	»	»	2.710.000
1.100	Metros cuadrados de armadura de palastro, ondulado y galvanizado para cubiertas de edificios con columnas, claraboyas y todos sus accesorios.	»	»	100.000
200	Metros lineales de canal de plomo para las aguas.	»	33	6.600
100	Idem de tubos para bajadas.	»	25	2.500
13	Relojes de diferentes clases para las estaciones.	»	»	5.500
70	Relojes para las casas de guarda.	»	200	14.000
11	Básculas para pesar equipajes.	»	1.000	11.000
133	Lámparas para los guardas.	»	50	6.650
	Lámparas, quinqués etc. para las estaciones y talleres.	»	»	9.000
133	Juegos de armamentos, carteras etc.	»	300	39.900
				2.905.150
<i>Material para la vía y talleres.</i>				
146.000	Traviesas.	»	16	2.336.000
7.845	Toneladas de barras-carriles de 36 kilogramos por metro lineal con el 2 por 100 por roturas etc.	7.845	960	7.530.000
101	Toneladas de placas para las juntas de los carriles (5 kilogramos par) con el 3 por 100 por roturas etc.	101	1.500	301.500
80,5	Toneladas de tornillos con sus correspondientes tuercas, para la union de las placas de junta con los carriles (0,50 kilogramos) con el 3 por 100 por roturas etc.	80,5	4.800	386.400
105	Toneladas de planchas para apoyo de las juntas de los carriles sobre las traviesas (2,60 kilogramos una) con el 3 por 100 por roturas etc.	105	1.850	194.250
378	Toneladas de clavos ó perchas arponados para fijar los carriles á las traviesas (0,65 kilogramos uno) con el 3 por 100 por roturas etc.	378	2.770	1.047.060
26	Cambios de vía y cruzamientos.	»	4.000	104.000
1	Plataformas para máquinas.	»	20.000	20.000
7	Juegos de bombas sencillas para los depósitos.	»	4.000	28.000
1	Depósito de hierro para agua.	»	15.000	15.000
2	Máquinas para enderezar carriles.	»	2.000	4.000
2	Idem para cortar.	»	1.000	2.000
	Máquinas de vapor para talleres, herramientas y máquinas de todas clases.	»	»	150.000
2	Máquinas para hacer billetes.	»	10.000	20.000
12	Armarios de billetes para las estaciones.	»	1.000	12.000
12	Máquinas para señalar el día y tren.	»	500	6.000
1.000	Metros de hierro fundido y forjado.	»	40	40.000
40	Juegos de señales.	»	4.500	180.000
				12.376.210
<i>Material movil.</i>				
8	Locomotoras para viajeros.	»	320.000	2.560.000
10	Idem para mercancías.	»	360.000	3.600.000
10	Coches de primera clase.	»	40.000	400.000
21	Idem de segunda id.	»	28.000	588.000
10	Mistos de primera y segunda.	»	35.000	350.000
50	Coches de tercera.	»	22.000	1.100.000
10	Idem mistos de segunda y tercera.	»	26.000	260.000
60	Wagones cubiertos para mercancías y equipajes.	»	11.000	660.000
110	Idem descubiertos para mercancías.	»	9.000	990.000
10	Wagones-cuadras.	»	11.000	110.000
2	Truks.	»	7.000	14.000
20	Frenos con casillas.	»	4.000	80.000
20	Idem sin casillas.	»	3.000	60.000
	Material de repuesto de locomotoras y carruajes.	»	»	286.000
	Veinte por ciento de embalaje, seguro etc.	»	»	11.058.000
				2.211.600
<b>TOTAL RS. VN.</b>				<b>13.269.600</b>

Telégrafo eléctrico.

Aparatos, alambres etc. para uno de tres hilos. . . . . 357.700

RESÚMEN.

	Rs. vn.
Material para replanteos, estudios etc. . . . .	229.870
Material auxiliar para las construcciones. . . . .	4.489.000
Material para puentes, estaciones y casillas. . . . .	2.905.150
Material para la via y talleres. . . . .	12.376.210
Material móvil. . . . .	13.269.600
Telégrafo eléctrico. . . . .	357.700
<b>TOTAL RS. VN.</b> . . . .	<b>33.627.530</b>

Madrid 3 de noviembre de 1858.—Aprobado por S. M.—Corvera.—Es copia.—El Director general, José Francisco de Uría.

(Se continuará.)

Núm.º 884.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA PUEBLA.

De orden del Sr. Alcalde y Ayuntamiento, se sacarán á pública subasta, en la parte exterior de las Casas consistoriales de esta villa en los dias 29, 30 y 31 del mes actual á las doce horas de la plaza, Alhóndiga, romana de pesar cáñamo, Casa carnicería, Corral nacional y balija de la misma. Cuyos arriendos durarán un año á contar desde el dia 1.º de enero hasta el 31 de diciembre del próximo año 1859, los que se rematarán al mas beneficioso postor, conforme los pactos que respectivamente obran en la secretaría del espresado Ayuntamiento. La Puebla 24 de diciembre de 1858.—Mateo Tugores, Alcalde.—P. A. D. A.—Rafael Barceló, secretario.

Núm.º 885.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LLUMMAYOR.

A fin de que pueda procederse con la posible brevedad al cumplimiento de las órdenes comunicadas para que se forme y presente en la Administracion en debida forma el amillaramiento de la riqueza de este término, sujeta al impuesto territorial, ha acordado el Ayuntamiento señalar el plazo de diez dias para que los propietarios de fincas rústicas, urbanas y de ganadería radicadas en este término presenten sus declaraciones juradas de sus propiedades con arreglo á lo prescrito en el reglamento del ramo, en inteligencia que trascurrido el referido plazo se procederá de oficio. Y se publica en los periódicos de la capital para que nadie pueda alegar ignorancia. Llummayor 22 de diciembre de 1858.—Pedro Antonio Mataró Alcalde.—P. A. del A.—Nicolas Taberner secretario.

Núm.º 886.

ADMINISTRACION PRINCIPAL de Correos de estas islas.

Copia de una circular del Ilmo. Sr. Director general de Correos de fecha 16 del corriente.

«El Director general de Postas de

Inglaterra en comunicacion de 9 del corriente me manifiesta, que las Malas establecidas para las Bahamas se enviarán en lo sucesivo *Via Newyork*, en lugar de la via Santo Tomas, y serán trasmitidas desde Newyork á Nassau por un ramal de paquetes de vapor, que despues de desembarcar en este último punto las que fueren destinadas al mismo, continuará hasta la Habana, con cuya ocasion puede ser dirigida correspondencia para Cuba por esta nueva via, siempre que se estampe en el sobre la espresion *Via Newyork y Nassau*.

Los paquetes correos ingleses para Newyork, saldrán de Liverpool en los dias que se espresan á continuacion.

Año de 1858.

Diciembre.. 25 por la mañana.

Año de 1859.

Enero.....	22	»
Febrero.....	19	»
Marzo.....	19	»
Abril.....	16	»
Mayo.....	14	»
Junio.....	11	»
Julio.....	9	»
Agosto.....	6	»
Setiembre..	5	»
Octubre....	1.º	»
Idem.....	29	»
Noviembre..	26	»
Diciembre..	24	»

Debiendo ser del mayor interes para las personas que mantienen relaciones con los habitantes de la mencionada isla de Cuba, el conocimiento de este nuevo medio de comunicacion, se hace necesario que procure V. darle la mayor publicidad. Al efecto, pasará V. una copia de esta comunicacion al Señor Gobernador de esta provincia, para que se sirva disponer sea insertada en los periódicos oficiales.

Lo que traslado á V. S. á fin de que se digne mandar insertar en el Boletin oficial las noticias precedentes. Palma 24 de diciembre de 1858.—Juan Bautista Lopez.

Núm.º 887.

INSTITUTO PROVINCIAL de 2.ª enseñanza de las Baleares.

Desde el dia 3 de enero próximo y hasta nueva disposicion, las lecciones de cosmografía y complemento de geografía política correspondientes á los

alumnos náuticos, se darán en este establecimiento los lúnes, miércoles y viernes de 12 á 1 y 1½ del dia.

Las lecciones de los estudios de aplicacion tendrán lugar todos los dias no festivos, á saber, las de nociones de mecánica industrial de 8 y 1½ á 10 y las de nociones de química aplicada á las artes de 12 á 1 y 1½ de la mañana y las de topografía de 2 y 1½ á 4 de la tarde.

Lo que se anuncia para que llegue á noticia de los alumnos y demas personas á quienes pueda interesar. Palma 28 de diciembre de 1858.—Por disposicion del Sr. Director.—Andres Barceló y Muntaner, secretario.

Núm.º 888.

INTENDENCIA MILITAR DE LAS ISLAS BALEARES.

Anuncio.

Debiendo procederse á la venta en pública subasta del cuartel de Atarazanas de esta plaza, mandado enagenar por Real orden de 4 de agosto del año próximo pasado, se convoca por el presente á su licitacion con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta tendrá lugar en los estrados de esta intendencia el dia 18 de enero próximo á las doce de su mañana.

2.ª A las proposiciones que se presenten deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia del importe de cinco mil reales vellon bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras.

3.ª En la primera media hora des-

pues de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, las cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de este anuncio y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas y no se admitirá ninguna de las que sean inferiores al precio de sesenta mil reales vellon que se señala como límite y carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª El pago de la citada finca deberá verificarse en dos plazos, el primero al contado, y el segundo á los tres meses de la adquisicion: y así que el rematante acredite haber satisfecho el último plazo se le pondrá en posesion de la finca; la que podrá obtener desde luego satisfaciendo de una vez el total valor, caso de que así conviniese á aquel.

5.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion de S. M.

6.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones presentadas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta.

7.ª El sugeto á cuyo favor quedase el remate vendrá obligado á satisfacer los gastos de subasta, escritura, registros y cualesquiera otro que corresponda. Palma 16 de diciembre de 1858.—Victoriano Murillo.—El mayor secretario.—Braulio Mallada.

Modelo de proposicion.

Don F..... de T..... vecino de..... enterado de las condiciones establecidas para la enagenacion del cuartel de Atarazanas de Palma, ofrezco el precio de tantos mil reales vellon siempre que me sea adjudicada la finca.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Ciudad de Mahon.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta plaza los articulos de consumo que se espresan, durante la primera quincena del mes de diciembre de mil ochocientos cincuenta y ocho.

	Medida y peso mallorquin.	Libras.	Sueld.	Din.	Medida y peso castellano.	Reales.	Céntimos.
Trigo.....	cuartera....	»	»	»	fanega.....	»	»
Centeno.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Cebada.....	id.....	3	»	»	id.....	30	»
Garbanzos.....	id.....	7	10	»	id.....	16	42
Arroz.....	arroba....	1	13	»	arroba....	25	14
Aceite.....	cuartan....	1	10	»	id.....	60	»
Vino.....	cuartin....	3	4	2	id.....	25	»
Aguardiente.....	id.....	4	10	»	id.....	45	»
Vaca.....	libra....	»	8	»	libra.....	2	7
Carnero.....	libra....	»	8	»	id.....	2	7
Tocino.....	id.....	»	9	»	id.....	2	33
Trigo candeal...	cuartera...	5	8	»	fanega....	4	»
Habas.....	id.....	4	10	»	id.....	45	»
Habichuelas.....	id.....	8	18	6	id.....	89	25
Guijas.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Leña.....	quintal....	»	8	»	quintal....	6	6
Carbon.....	id.....	1	4	6	id.....	18	42
Algarrobas.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Almendron.....	id.....	»	»	»	id.....	»	»
Queso.....	id.....	22	10	»	id.....	342	85
Lana.....	id.....	12	»	»	id.....	182	25

Mahon 16 de diciembre de 1858.—El Alcalde.—Pedro Mir y Pons.

PALMA.—IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.

# Indice del Boletín oficial Balear correspondiente al mes de diciembre de 1858.

## GOBIERNO DE PROVINCIA DE LAS BALEARES.

- Circular* á los Alcaldes de los pueblos de la provincia para que remitan la cuenta de los documentos de vigilancia correspondientes al año actual. . . . . 4071
- Comercio.*—Circular publicando un real decreto y real orden referente á la colonización de Fernando Póo, Córiscó y Anobon. . . . . 4074
- Correccion.*—Circular anunciando por tercera vez la vacante de la plaza de Alcaide de la cárcel de Manacor. . . . . 4065
- Division Territorial.*—Circular publicando el real decreto referente á la division del juzgado de primera instancia de esta capital. . . . . 4071
- Estado* del número de mozos que fueron sorteados para el reemplazo del ejército activo en 1858. . . . . 4074
- Gobierno.*—Circular para que se averigüe el paradero de don Juan Fernandez y don Manuel Carballeiras. . . . . 4069
- Otra disponiendo que los dueños de tiendas, tabernas, cafés y otros establecimientos públicos, se provean de licencias del ramo de vigilancia. 4071
- Otra acerca la vigilancia que debe observarse respecto á los establecimientos en donde se reciben huéspedes. . . . . 4071
- Otra relativa al reparto de cédulas de vecindad. . . . . 4071
- Otra encargando la renovación de las licencias de caza. 4075
- Otra dictando varias disposiciones relativas á los carruajes que conducen viajeros. . 4076
- Instrucción pública.*—Circular disponiendo que los alcaldes de los pueblos que se citan envíen los recibos de los sueldos hasta fin del tercer trimestre de este año. . . . . 4066
- Otra publicando una real orden del ministerio de Fomento dictando varias medidas respecto á las escuelas de instrucción primaria. . . . . 4070
- Obras públicas.*—Circular recomendando á los alcaldes la observancia de la ordenanza para la conservacion y policia de las vias públicas de 14 de enero de 1842. . . . . 4072
- Otra publicando la real orden é instrucción que ha de observarse para la ejecucion de las obras de conservacion y reparacion de carreteras. . 4073
- Policia sanitaria.*—Circular disponiendo se reproduzca el bando de 23 de abril último respecto á hidrofobia. . . . . 4068
- Quintas.*—Real orden resolviendo un espediente sobre exencion del servicio militar. . . . . 4069
- Sanidad.*—Disposiciones para la inoculacion del pus varioso al ganado lanar. . . . . 4068
- Circular publicando la instrucción para el cobro de los derechos de policia sanitaria su ingreso en Tesoreria y pago de los haberes correspondientes á las Juntas del ramo establecidas en los puertos de cuarta clase. . . . . 4069
- Otra acerca la vigilancia que

- debe observarse para evitar la introduccion de granos y semillas alimenticias averiados ó falsificados. . . . . 4069
- Seccion de Hacienda.*—Circular señalando dia para la venta de varios efectos procedentes de premios caducados de las rifas de las casas de Expositos y de Misericordia. . . . . 4066, 4067 y 4071
- Otra anunciando de nuevo la subasta para la construccion de una casa cuartel para la fuerza de carabineros en el muelle de Sóller. . . . . 4068
- Otra á los alcaldes recomendándoles la remision de los testimonios del recuento y repeso de efectos estancados en fin de este año. . . . . 4072
- Vigilancia.*—Circular llamando á los herederos de Antonio Obrador y Mas. . . . . 4071

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

- Discurso* leído por S. M. en la abertura de las Cortes. . . . . 4071
- Real decreto* concediendo al ministerio de Gracia y Justicia ocho suplementos de crédito. 4068
- Otros* admitiendo la dimision presentada por el ministro de Marina don José Maria Quesada y encargándose interinamente de dicho ministerio el presidente del consejo de ministros. . . . . 4072

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

- Real decreto* restableciendo en las islas Canarias las leyes generales del Reino para el régimen y administracion de las provincias. . . . . 4073
- Otro* suprimiendo la Direccion general de seguridad y orden público. . . . . 4073
- Otro* convocando las actuales diputaciones para la segunda reunion ordinaria de este año. 4073
- Real orden* anunciando las oposiciones para las plazas vacantes de médicos-directores de varios baños y aguas minerales. . . . . 4069
- Otra* sobre escepcion de quintas. 4070
- Otra* relativa á la validez de los sorteos de milicias provinciales celebrados antes de publicarse la real orden de 6 de agosto. . . . . 4074
- Otra* sobre los servicios que han de prestar los quintos del ejército activo y de la reserva. 4073
- Decisiones* de competencias. . . . . 4065, 4066, 4067 y 4068
- Se anuncia* queda abierta la estacion telegráfica de Orihuela para el servicio de la correspondencia privada del interior del reino. . . . . 4068

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

- Real decreto* admitiendo la dimision que ha hecho el teniente general don Fernando Fernandez de Córdoba del cargo de vocal de la Junta consultiva de Guerra. . . . . 4068
- Otro* autorizando el contrato para el acopio de material con destino á la fábrica de pólvora de Murcia, sin las formalidades de subasta pública. 4072
- Otro* nombrando ministro togado

- del tribunal de guerra y marina á don Pedro Bayarri. . 4072
- Otros* nombrando vocales de la Junta consultiva de este ministerio á los tenientes generales don Santos San Miguel y don Juan Villalonga y Escalada. . . . . 4072
- Otro* nombrando un oficial séptimo segundo de este ministerio. . . . . 4074
- Otros* con nombramientos y cesantías de varios empleados de dicha secretaria. . . . . 4077
- Real orden* sobre los honores que deba tributarse á los infantes. . . . . 4065
- Otra* referente á las bajas que resultan en los reemplazos por efecto de la reduccion á metálico. . . . . 4065
- Otra* adicionando el cuadro de exenciones físicas para el servicio militar, con la enfermedad llamada *Endema*. . . 4065
- Otra* sobre ascensos á los oficiales procedentes de Ultramar. 4065
- Otra* relativa á obtencion de retiros para las provincias de Ultramar. . . . . 4065
- Otra* relativa á los obreros de las maestranzas de Artilleria á quienes toque la suerte de servir en milicias provinciales. . . . . 4068
- Otra* sobre retiros de gefes y oficiales del cuerpo de Guardia civil. . . . . 4069
- Otra* disponiendo que el cuerpo de Guardias civiles como de creacion mas moderna, ocupe el último puesto en las formaciones. . . . . 4069
- Otra* sobre el uso de pluma blanca en el sombrero por los oficiales generales. . . . . 4075
- Otra* limitando el derecho de optar entre los tenientes del ejército al pase de Ultramar con ascenso á los que cuenten en dicha clase tres años de efectividad. . . . . 4076

## MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

- Real decreto* aprobando el proyecto de la conduccion de aguas á la ciudad de la Habana. . . . . 4066
- Otros* nombrando varios empleados. . . . . 4073
- Real orden* resolviendo un espediente instruido en la Habana con motivo del servicio exigido á un procurador de aquella audiencia por la gracia de nombrar teniente que sirviera su oficio. . . . . 4066
- Otra* sobre anticipos á los empleados civiles cuando llegen á la Habana. . . . . 4066
- Otra* referente á ampliar las franquicias que disfruten los buques de vapor que hacen viajes entre la Habana y varios puertos de los Estados Unidos. . . . . 4066
- Otra* creando algunas plazas de arquitecto de la Habana. . . 4077
- Otra* sobre los intendentes que no hubieren sacado su título ó estuvieren en descubierto de la media anata. . . . . 4067
- Los gobernadores* capitanes generales de Cuba, Filipinas y Puerto Rico participan que

- la salud y tranquilidad sigue inalterable en los distritos de sus mandos. . . . . 4065, 4068, 4077, 4066 y 4071
- Varias resoluciones* dictadas por este ministerio. . . . . 4065

## MINISTERIO DE FOMENTO.

- Real decreto* nombrando rector de la Universidad de Barcelona á don Victor Arnau. . 4065
- Otro* aprobando la reforma practicada en los estatutos de la compañía general española de seguros. . . . . 4067
- Otro* autorizando á la sociedad denominada *La Azucarera Peninsular* para que continúe en sus operaciones con arreglo á sus estatutos. . . . . 4067
- Otro* nombrando vocal del Real Consejo de Agricultura, Industria y comercio á don José Echegaray. . . . . 4068
- Otro* autorizando á la sociedad anónima *Real compañía de canalizacion del Ebro*, para que pueda continuar en sus operaciones rigiéndose por los estatutos consignados en la escritura de 5 de julio último. 4069
- Real orden* autorizando el aprovechamiento de aguas del rio Aguilar para la construccion de un artefacto. . . . . 4065
- Otra* autorizando la construccion de un molino harinero y arrocero aprovechando las aguas del rio Albaida. . . . . 4065
- Otra* autorizando el aprovechamiento de aguas del arroyo que pasa por el pueblo de Elzaburrú. . . . . 4066
- Otra* nombrando varios maestros de escuelas normales. 4066
- Otra* prohibiendo se dé curso en lo sucesivo á las instancias de los profesores y ayudantes de las escuelas superiores y profesionales pidiendo aumento de sueldo. . . . . 4067
- Otra* disponiendo se establezca un portazgo en la carretera general de Zaragoza á Huesca. 4068
- Otra* autorizando la construccion de un caual de riego tomando la aguas del rio Segre. 4068
- Otra* dictando varias reglas para que los rectores ejerzan las atribuciones que les correspondan como gefes de los distritos universitarios. . . . . 4069
- Otra* autorizando los estudios de un canal de riego utilizando las aguas del arroyo Butarque. . . . . 4069
- Otra* autorizando el aprovechamiento de aguas del rio Toxia para la construccion de una fábrica de hierro. . . . . 4071
- Otra* autorizando los estudios de un canal de riego y navegacion. . . . . 4071
- Otra* autorizando el consejo de administracion del canal de Isabel II para la subasta de varios servicios. . . . . 4072
- Otra* autorizando los estudios para el establecimiento de dos diques de carena en el puerto de Barcelona. . . . . 4075
- Otra* anunciando la subasta para la construccion del ferrocarril de Palencia á la Coruña 4075 y siguientes. . . . . 4075
- Otra* autorizando á don Joaquin

Rechac para practicar los estudios relativos á la construccion de una dársena en el puerto de Barcelona. . . . 4076  
*Otra* admitiendo la dimision de vocal del consejo de agricultura, industria y comercio á don Ramon de la Sagra. . . 4076  
*Otra* autorizando los estudios de un canal de riego. . . . 4077

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

*Real decreto* relativo á la conversion de suplementos de créditos y créditos extraordinarios. 4067  
*Otro* disponiendo el pago á domicilio de los cupones de los títulos al portador de la deuda consolidada y diferida interior y de acciones de carreteras, ferro-carriles y obras públicas. . . . . 4067  
*Otros* declarando cesante al administrador de Hacienda pública de la provincia de Madrid y nombrando otro en su lugar. . . . . 4075  
*Otro* nombrando segundo gefe de la Direccion general de propiedades y derechos del Estado á don Clemente Linares. . 4076  
*Real orden* dando varias disposiciones para llevar á debido efecto lo mandado en el real decreto anterior. . . . . 4067  
*Otra* señalando los derechos que deben satisfacer á su introduccion en el Reino los frascos de vidrio de boca ancha con tapaderas de la misma materia. . . . . 4069  
*Otra* disponiendo se anuncia la subasta de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial. . . . . 4073  
*Otra* sobre recursos contra los autos que impongan responsabilidad á los vocales de las Juntas administrativas por no retener los trasportes y efectos que no incurran en comiso. . . . . 4078  
*Otra* aprobando el remate de la subasta para las conducciones marítimas de sal en la provincia é islas Baleares. . . . . 4078

#### MINISTERIO DE MARINA.

*Reales decretos* admitiendo la dimision que del cargo de oficial segundo hace don Manuel Rodriguez y nombrando en su lugar á don Salvador Maria de Ory y Garcia. . . 4071  
*Otro* del comandante general del departamento de Cádiz anunciando queda establecida la quilla de la corbeta de helice Alfonso Francisco. . . . . 4073  
*Parte* del comandante general del apostadero de Filipinas anunciando la presentacion del filibustero Falip Pajalanandando. . . . . 4072  
*Se anuncia* que varias escampavias del apostadero de Algeciras apresaron 25 bultos de contrabando. . . . . 4066 y 4077

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular* señalando un plazo á los grandes y títulos de Castilla que hayan de hacer alguna reclamacion de inclusion en la Guia de forasteros del año próximo. . . . . 4069  
*Real decreto* sobre obtenciones de títulos de Castilla. . . . 4069  
*Otros* con variaciones en el personal de varias audiencias. . 4074

#### MINISTERIO DE ESTADO.

*Anuncio* del ministro residente en Santiago de Chile participando ha sido declarado puerto mayor el de Tomé en la provincia de Concepcion. . . 4078  
*Circular* declarando habilitado y dependiente de la aduana de Caldera el puerto de Taltal situado en la provincia de Atacama en Chile. . . . . 4069  
*Ley* publicada por la República de Oruguay. . . . . 4065  
*Se anuncia* la muerte de la Archiduquesa Margarita de Sajonia. . . . . 4073

#### CAPITANIA GENERAL de las islas Baleares.

*Orden* participando la llegada del Gobernador militar de esta plaza y el haberse encargado del mando. . . . . 4065  
*Otra* disponiendo se encargue del mando de la Capitanía general durante la ausencia del capitán general, el segundo cabo de la misma. . . . 4070

#### CONSEJO PROVINCIAL de las islas Baleares.

*Suministros.*—Circulares señalando el precio á que deben liquidarse los suministros hechos á las tropas del ejército y guardia civil durante los meses de noviembre y diciembre. . . . . 4065 y 4077

#### SUBGOBIERNO DE MENORCA.

*Se anuncia* la construccion de una alcantarilla ó ponton en el punto Lloch de Vall. . . . 4074

#### SALA DE GOBIERNO

##### DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

*Real orden* sobre renovacion de jueces de paz. . . . . 4065  
*Otra* recomendando á los jueces de primera instancia el preferente despacho de las notificaciones á los deudores de bienes nacionales. . . . . 4066  
*Nombramientos* de los Jueces de Paz de la provincia para el bienio de 1859 á 1860. . . . 4067  
*Testimonio* de la sentencia promovida por el Tribunal superior en el pleito que siguen Clara Ferrer y Corantí y otros. 4072

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS BALEARES.

*Circular* anunciando la segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos de la ciudad de Mahon. . . . . 4070  
*Otra* anunciando la cobranza del recargo para cubrir el déficit municipal. . . . . 4073  
*Otra* relativa al pago de contribuciones impuestas á los montes y bosques del Estado. . . 4076  
*Otra* publicando el repartimiento de inmuebles cultivo y ganadería de toda la provincia correspondiente al año 1859. 4076  
*Otra* señalando un plazo para que se presenten á pagar los derechos de hipotecas las personas que tienen detenidas escrituras de traslacion de do-

minio. . . . . 4077  
*Otra* disponiendo que los escribanos escriturarios de la provincia remitan los estados mensuales de traslacion de dominio de la propiedad inmueble. . . . . 4077

#### CONTADURIA DE HACIENDA PÚBLICA de las Baleares.

*Circular* para que los individuos de las clases pasivas presenten sus fées de existencia. . 4068  
*Otra* sobre percepcion de haberes por las clases pasivas. . 4073

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL

##### DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO de las Baleares.

*Circular* reclamando las certificaciones de lo recaudado por el 20 por 100 de propios. . . . 4072

#### INTENDENCIA MILITAR

##### de las Baleares.

*Se anuncia* la venta en pública subasta del cuartel de Atarazanas. . . . . 4078

#### JUNTA PROVINCIAL

##### de Instruccion pública de las Baleares.

*Circular* disponiendo que los maestros remitan las instancias al rectorado de este distrito universitario por el conducto regular. . . . . 4071

#### INSTITUTO PROVINCIAL

##### de segunda enseñanza de las Baleares.

*Circular* sobre expedicion de certificaciones de estudio de la lengua latina. . . . . 4068  
*Otra* anunciando queda abierta la matrícula para las asignaturas de topografía y nociones de mecánica industrial. . 4068  
*Anuncio* fijando las horas en que deberán tener lugar las lecciones de cosmografía y otras varias asignaturas. . . . . 4068

#### ADUANA NACIONAL DE PALMA.

*Anuncio* señalando dia para la venta de 68 1/2 pipas de vino. 4077  
*Se anuncia* la venta de dos trozos de marmol procedente de comiso. . . . . 4071

#### SINDICATO DE RIEGOS

##### de la huerta de Palma.

*Se señala* dia para la eleccion de cuatro síndicos. . . . . 4071

#### ARTILLERIA.

*Se anuncia* la subasta para el suministro de maderas para cubrir las atenciones de la maestranza de Barcelona. . 4071

#### COMANDANCIA MILITAR DE MARINA

##### DEL TERCIO Y PROVINCIA DE MALLORCA.

*Real orden* sobre los siniestros marítimos ocurridos en las costas de la península. . 4074  
*Edicto* citando á los que se crean con derecho á una bordalesa de vino que se encontró á una milla del puerto de Felanix. 4075

#### CAPITANIA GENERAL

##### del departamento de Cartagena.

*Anuncio* sacando á pública su-

basta varias contratas de suministros. . . . . 4065

#### DIRECCION GENERAL

##### de Administracion militar.

*Se anuncia* la subasta para el suministro de los utensilios que correspondan á las tropas estantes y transeuntes en los distritos de Castilla la nueva, Cataluña y Granada. . . . . 4070

#### UNIVERSIDAD LITERARIA

##### DE BARCELONA.

*Anuncio* participando la vacante de varios magisterios en esta provincia. . . . . 4070

#### JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

*Relacion* núm. 50 de acreedores al Estado. . . . . 4068  
*Relacion* núm. 51 de acreedores al Estado. . . . . 4073

#### AYUNTAMIENTOS Y ALCALDIAS.

*El ayuntamiento* de Manacor anuncia la subasta para la construccion de 15 faroles para el alumbrado de aquella villa. . . . . 4066  
*Por la alcaldía* del ayuntamiento de Palma se cita á los que sean interesados á la pieza de tierra el Garroveret. . . . . 4071  
*El ayuntamiento* de Felanix anuncia la subasta y remate de los arbitrios de dicho pueblo. . . . . 4071  
*El de Buñola* anuncia la subasta para la conduccion del correo diario durante 1859. . . . . 4071  
*Aviso* del alcalde de Palma prohibiendo sacar algas en el sitio llamado el Portichol. . 4072  
*Idem* anunciando la subasta de arbitrios. . . . . 4072  
*El ayuntamiento* de la Puebla anuncia la subasta de los arbitrios municipales del mismo. 4078  
*El de Llummayor* avisa á los propietarios para que presenten las declaraciones juradas de sus propiedades, para la formacion del amillaramiento. 4078

#### JUZGADOS.

*Por el de* primera instancia de la capital se cita á los que se crean con derecho á la herencia de don José Ramis y Tortell. . . . . 4072  
*Por el idem* de Inca se espide testimonio de la sentencia dictada en un espediente de pobreza de Antonia y Lorenza Coll, hermanas. . . . . 4072  
*Por el idem* de Mahon se convoca á junta de acreedores de don Juan Tuduri y Hernandez. . . . . 4072  
*Por el idem* de Iviza se espide testimonio de la providencia dictada en el interdicto de adquirir promovido á nombre de Margarita Ribas y Ramon. 4072

#### PALMA

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.







